

5919 RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) que modifica parcialmente la de 19 de noviembre de 1982, por la que se regula la convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección tiene a bien convocar pruebas para dicha convalidación de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a esta convocatoria quienes estén en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.

Segunda.—Los interesados formularán instancia ajustada al modelo anexo I, que podrán presentar directamente o remitir por cualquiera de los medios admitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, 14, 28028 Madrid.

Tercera.—A las instancias, que serán reintegradas con póliza de 25 pesetas, se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotografía tamaño carné.
- Documento debidamente compulsado que acredite la posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.
- Justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 726 del Banco de España de Madrid, a favor de Escuela Oficial de Turismo, Organismo autónomo, la cantidad de 12.170 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—El plazo de presentación de instancias expira el día 4 de abril de 1986.

Quinta.—Los exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, 14, Madrid, y comenzarán el día 11 de abril de 1986, a las diez de la mañana, continuando en los días hábiles sucesivos y en las horas que se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela hasta agotar la relación de aspirantes admitidos.

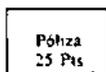
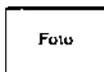
Sexta.—Los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de 22 de marzo de 1983, deberán realizar y superar una prueba escrita de tres horas de duración sobre un tema que se sacará a la suerte de entre los que integran el programa que figura como anexo II.

Septima.—El ejercicio será calificado entre cero y 10 puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el aspirante que no haya alcanzado un mínimo de cinco puntos. Las calificaciones se harán públicas por el Tribunal y se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela.

Octava.—A los aspirantes aprobados les será expedido el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas con los derechos académicos, profesionales y corporativos que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de febrero de 1986.—La Directora de la Escuela Oficial de Turismo, Soledad Díez-Picazo y Prince de León.

ANEXO I



Don con documento nacional de identidad domiciliado en

EXPONE: Que desea tomar parte en las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, convocadas por Resolución de 26 de febrero de 1986, a cuyo efecto acompaña:

- El documento acreditativo de estar en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.
- Justificante de derechos de examen.

Por lo expuesto,

RUEGA a V. I. su admisión para participar en las referidas pruebas.

Madrid, de de 1986

(Firma.)

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA OFICIAL DE TURISMO. MADRID.

ANEXO II

1. Conceptos básicos: Capital financiero, leyes financieras, magnitudes derivadas y rentas.
2. Operaciones financieras. Simples y compuestas.
3. Concepto de Empresa. La Empresa turística como Empresa de servicios.
4. Desarrollo de la Empresa. Ciclo de la vida. Los objetivos de la Empresa de servicios.
5. Incertidumbre y previsión. Concepto de actualización.
6. Política de productos y política de precios de aplicación a la Empresa turística.
7. Productividad y competitividad. Las economías de escala.
8. Depreciación y amortización. Mantenimiento y renovación de equipos e instalaciones.
9. Conceptos elementales del coste. Magnitudes y clasificaciones.
10. Las estructuras del coste. Métodos y técnicas.
11. El control del coste: Elección, determinación y análisis de la varianza.
12. La información del coste para la gestión.
13. La participación en la Empresa. Objetivos y métodos.
14. Problemática de la selección y relaciones de personal.
15. Evaluación de proyectos de inversión. Criterios. Influencia del riesgo y de la inflación en los proyectos de inversión.
16. Política de financiación. Determinación de la estructura de la financiación y análisis de la relación desde recursos propios.
17. Autofinanciación y políticas de distribución de dividendos.
18. Gestión del capital circulante. Políticas de créditos y cobros.
19. Gestión de existencias. Financiación a corto y medio plazo.
20. Diferentes sistemas de organización hotelera, tales como incidencia de la mecanización e informática, cadenas, franquising.
21. Las relaciones hoteleras como proveedores y clientes. Especial consideración de la estacionalidad.
22. Alojamiento extrahoteleros. Problemática y forma de explotación.
23. Restauración; problemática y nuevas tendencias.
24. Conceptos y módulos de viabilidad, localización y distribución en planta.
25. Transporte aéreo, ferroviario, por barco y por carretera en sus distintas clases y tarifas.
26. Estructura y relaciones entre diferentes Entidades entre los viajes organizados.
27. Tendencias a la concentración y unión en las agencias de viajes.
28. Las agencias de viajes, tour operadores y club de vacaciones como organizadores de viajes.
29. Principios generales del marketing.
30. Estudio e investigación del mercado turístico; diferentes técnicas.
31. El producto o servicio turístico y el precio en el marketing turístico.
32. La promoción publicitaria como información para la venta.
33. Las políticas nacionales y su incidencia en el mercado turístico. La estructura del mercado turístico en el área de libre mercado comparada con la de los países de economía planificada, relaciones entre ambos.
34. Cambios periódicos y de estructura de la dinámica turística. La evolución del mercado turístico desde 1900. El periodo de auge turístico. La crisis de 1974.
35. El gigantismo empresarial. Transnacionales o multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.
36. El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor. Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

MINISTERIO DE CULTURA

5920

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se adquiere para el Estado un cestillo de filigrana, de plata, con su plato. Trabajo colonial español. Siglo XVIII. (A. S. 1/1986).

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación del artículo 38.2 de la L. 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido como lote número 140 en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, en el Hotel «Wellington», de Madrid, el día 30 de enero de 1986, consistente en: Un castillo de filigrana, de plata, con su plato. Trabajo colonial español, siglo XVIII.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate cuyo importe es de 38.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Madrid, 31 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Archivos.

5921 *ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se adquiere para el Estado un Jarrón Florero en plata, con punzón de Meneses. (A. S. 2/1986).*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación del artículo 38.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29) del Patrimonio Histórico Español.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido como lote número 175 en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, en el Hotel «Wellington», de Madrid, el día 30 de enero de 1986, consistente en: Un Jarrón Florero en plata, con punzón de Meneses. Altura 23,5 centímetros y 32 centímetros de diámetro máximo.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate cuyo importe es de 16.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Madrid, 31 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5922 *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se establecen las normas para la concesión durante 1986 de ayudas sobre colaboración y asistencia técnica con las Corporaciones Locales en materia de consumo.*

Ilmos. Sres.: El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio dispone que las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones que no forman parte del coste efectivo conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de las Comunidades Autónomas dictada en ejercicio de sus propias competencias.

Dado que la normativa del Estado existente en este sentido viene constituida por la Orden del Departamento de 18 de febrero de 1985, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, tanto a efectos de la antedicha gestión por parte de las Comunidades Autónomas como la que lleva a cabo el Ministerio con el fondo que se reserva al efecto, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, sin perjuicio de las que

puedan dictar al respecto las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus propias competencias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El crédito previsto en los Presupuestos Generales del Estado (aplicación 26.04.461) para colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo, se distribuirá entre los siguientes conceptos y porcentajes:

1.1 Un 70 por 100 para asignación a Comunidades Autónomas en orden a su distribución entre las Corporaciones Locales comprendidas en su ámbito territorial, como asistencia económica para el desarrollo de una o varias acciones de las enunciadas por el apartado segundo de la Orden de 15 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales.

1.2 Un 30 por 100 a disposición del Departamento para financiación de acciones de la antedicha naturaleza de carácter general o complementario de las desarrolladas por las Comunidades Autónomas o de las presentadas mediante programas conjuntos de varios Ayuntamientos, integrados y coordinados por las respectivas Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios o por Asociaciones de Entidades locales de ámbito estatal.

Segundo. A efectos de la gestión de las ayudas de asistencia económica a que se refiere el punto 1.1 del apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Las Corporaciones Locales que deseen ayudas de asistencia económica para programas a desarrollar en 1986, con cargo a la asignación del 70 por 100 a que se refiere el indicado punto 1.1, dirigirán sus peticiones a las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con los términos y plazos de las convocatorias que éstas realicen al efecto.

En el supuesto de que dichas Comunidades Autónomas no lleven a cabo convocatoria específica, las peticiones se acompañarán de la documentación determinada por el artículo tercero de la indicada Orden de 15 de septiembre de 1982, según la redacción dada por la de 13 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 15), y se presentarán antes del 30 de abril de 1986.

2. La distribución de la asignación se hará de acuerdo con los criterios que cada Comunidad Autónoma establezca en las normas de regulación de la materia o en la propia convocatoria.

En defecto de dichos criterios, se tendrán en cuenta los datos de población de cada Corporación peticionaria y un orden de prioridades del siguiente tenor: Municipios capitales de provincia y municipios cabecera de comarca.

3. La cuantía total de la ayuda no podrá sobrepasar el 50 por 100 del presupuesto presentado por la Corporación.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º de la mencionada Orden de 15 de septiembre de 1982, según la redacción dada por la de 13 de diciembre del mismo año, las Corporaciones Locales quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas que propongan cualquiera que sea la cuantía de la subvención que se les otorgue.

5. En la gestión de estas ayudas se estará a lo previsto en el acuerdo de la Comisión Delegada para la Política Autonómica de 13 de septiembre de 1984 y en las normas relativas al seguimiento de control y gestión de las subvenciones.

Tercero. 1. Las Diputaciones, Mancomunidades de municipios o Ayuntamientos que deseen acogerse a la colaboración y asistencia técnica con cargo al 30 por 100 a disposición del Departamento, a que se refiere el punto 1.2 del apartado primero y para las acciones por éste determinadas, podrán presentar sus programas a través de instancia, y documentación, con arreglo a los modelos que figuran en los anexos I al VI, dirigida al Instituto Nacional del Consumo (Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid).

A efectos de eventual desarrollo de programas de la misma naturaleza a través de Asociaciones de Entidades locales de ámbito estatal podrá establecerse el oportuno convenio.

2. El plazo de presentación de estos programas finalizará el 31 de octubre del año en curso.

3. Las cantidades a asignar en concepto de colaboración y asistencia técnica con cargo al 30 por 100 a disposición del Departamento se efectuará previa propuesta de la Comisión prevista por el apartado 6.º de la Orden de 15 de septiembre de 1982.

Cuarto. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas mantendrán el oportuno intercambio de información sobre las solicitudes recibidas y cantidades asignadas con cargo a los correspondientes porcentajes y los programas a que se refieren las ayudas concedidas, mediante los formularios que se faciliten al efecto.

Quinto. Se faculta a la Secretaria General para el Consumo para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el